

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN...

Artículo 1°.- Antes del día 22 de cada mes de cada año, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) girará a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado anual definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas.

Cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

El cálculo de la referida actualización considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota.

Artículo 2°.- Una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos. La diferencia resultante se actualizará considerando la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago.

Artículo 3°.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Diputada Natalia de la Sota

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), el Presidente Javier Milei desfinanció las cajas de jubilaciones de trece provincias argentinas.

Lo hizo, en efecto, mediante el DNU 280/2024, publicado el 27 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial.

De esta manera, la provincia de Córdoba, que no transfirió su sistema previsional a la Nación, perdió el resguardo establecido en la Ley 27.701, que obligaba a la Nación a girar todos los meses los fondos complementarios a los sistemas jubilatorios provinciales no transferidos al Estado nacional, en concepto de anticipo "a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional".

El mismo perjuicio han sufrido otras doce provincias, a saber: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

En ese contexto, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo asegurar que la administración nacional revierta su decisión y garantice, de modo efectivo, la transferencia mensual de un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para las cajas de jubilaciones de cada una de las trece provincias mencionadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Diputada Natalia de la Sota